



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

REGLAMENTO NACIONAL PARA LA GESTIÓN Y MANEJO DE LOS RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

REGLAMENTO NACIONAL PARA LA GESTIÓN Y MANEJO DE LOS RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS

El presente Reglamento establece derechos y obligaciones para la adecuada gestión y manejo de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) a través de las diferentes etapas de manejo: generación, recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento, reaprovechamiento y disposición final, involucrando a los diferentes actores en el manejo responsable con la finalidad de mejorar las condiciones de vida, mitigar el impacto en el ambiente y en la salud de las personas.

Reglamento Nacional para la Gestión y Manejo de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos

MINISTERIO DEL AMBIENTE
Dr. Manuel Pulgar-Vidal Otálora
Ministro del Ambiente

Dr. Mariano Castro Sánchez-Moreno
Viceministro de Gestión Ambiental

Ing. Juan Narciso Chávez
Director General de Calidad Ambiental

Ing. Raul Roca Pinto
Especialista Ambiental

Ing. Sonia Aranibar Tapia
Especialista en Gestión de Residuos Sólidos

Primera edición: diciembre 2012
Tiraje: 2 000 ejemplares

Hecho el Depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2012-16354

Impresión:
Gráfica “imagen”
Jr. Bolognesi 261 - Huacho
Telf.: 239 3056 - 996212172
graficaimagen181@hotmail.com

PRESENTACIÓN

El avance tecnológico significa grandes mejoras de la calidad de vida de las poblaciones pero a su vez conlleva efectos que afectan el ambiente y requieren ser gestionados adecuadamente, como es el caso de los residuos de los aparatos eléctricos y electrónicos, los cuales se acumulan año a año y requieren ser tratados adecuadamente. En nuestro país los estudios realizados con el apoyo de la cooperación suiza nos indican que para el año 2012 tendremos casi 90,000 toneladas y en el año 2015 serán aproximadamente 150,000 toneladas, principalmente de computadoras y equipos de comunicación usados.

El Ministerio del Ambiente, en su rol de órgano rector del sistema nacional de gestión ambiental y promotor de la adecuada gestión de los residuos sólidos en el país, tiene a bien presentar a la ciudadanía la presente publicación que contiene el “Reglamento Nacional para la Gestión y Manejo de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos”, aprobado el 27 de junio del 2012 mediante el Decreto Supremo N° 001-2012-MINAM. El Reglamento establece los roles y responsabilidades que deben asumir los diversos actores del sector público, privado y ciudadanía en general, para lograr un adecuado manejo de estos residuos, y así evitar riesgos al ambiente y a la salud de la población.

El presente Reglamento Nacional ha contado en su elaboración con el apoyo de la cooperación suiza a través de organismos especializados (EMPA e IPES) y la participación de los sectores del estado encargados de regular y controlar los diversos procesos necesarios para su debido cumplimiento, incluyendo a los gremios y empresas del sector privado quienes deben implementar las obligaciones establecidas, considerando el principio de la “responsabilidad extendida del productor”.

De este modo el MINAM cumple con lo señalado en la Política Nacional del Ambiente respecto a la adecuada gestión de los residuos sólidos, así como lo establecido en el Plan Nacional de Acción Ambiental al 2021, el cual indica culminar el año 2012 con regulación específica para la gestión y manejo de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, y luego alcanzar el 50 % de estos residuos tratados y reaprovechados adecuadamente en el año 2017, y el 100 % en el año 2021.

Atentamente,

Dr. Manuel Pulgar-Vidal Otálora
Ministro del Ambiente

ÍNDICE

TÍTULO I. Disposiciones generales	5
TÍTULO II. De los actores institucionales	7
TÍTULO III. De la responsabilidad de los Generadores, Productores y Operadores	10
CAPÍTULO I. Generadores de RAEE	10
CAPÍTULO II. Productores de AEE	11
Subcapítulo I. Planes de Manejo	13
Subcapítulo II. Declaración Anual	13
CAPÍTULO III. Operadores de RAEE	14
Subcapítulo I. Declaración Anual	15
TÍTULO IV . Sistemas de manejo de RAEE	16
CAPÍTULO I . De la recolección	17
TÍTULO V. Incentivos, infracciones y sanciones	18
Disposiciones complementarias finales y transitorias	24
 ANEXOS	
ANEXO 1. Definiciones	22
ANEXO 2. Categorías de AEE	27
ANEXO 3 - SI. Resumen de Plan de Manejo de RAEE (Sistema Individual)	32
ANEXO 3 - SC. Resumen de Plan de Manejo de RAEE (Sistema Colectivo)	36
ANEXO 4 - SI. Formato de declaración anual Productores (Sistema Individual)	38
ANEXO 4 - SC. Formato de declaración anual Productores (Sistema colectivo)	40
ANEXO 5-A. Formato de declaración anual Operadores de RAEE para tratamiento	42
ANEXO 5-B. Formato de declaración anual Operadores de RAEE para disposición final	44

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objetivos

1. Establecer un conjunto de derechos y obligaciones para la adecuada gestión y manejo ambiental de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) a través de las diferentes etapas de manejo: generación, recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento, reaprovechamiento y disposición final, involucrando a los diferentes actores en el manejo responsable, a fin de prevenir, controlar, mitigar y evitar daños a la salud de las personas y al ambiente.
2. Establecer las responsabilidades de los actores involucrados en el manejo de los RAEE y que los productores de aparatos eléctricos y electrónicos (AEE), para que conjuntamente con las municipalidades, los operadores de RAEE y consumidores o usuarios de AAE, asuman algunas etapas de este manejo, como parte de un sistema de responsabilidad compartida, diferenciada y con un manejo integral de los residuos sólidos, que comprenda la responsabilidad extendida del productor (REP), y cuyo funcionamiento como sistema se regula a través del presente Reglamento

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación

Este Reglamento es de aplicación a toda persona natural o jurídica, pública o privada, dentro del territorio nacional, que realice actividades y acciones relativas a la gestión y manejo de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), en la etapa post-consumo de los aparatos eléctricos y electrónicos (AEE).

Los RAEE sujetos al presente Reglamento son los residuos de AEE categorizados según lo establecido por la normativa de la Comunidad Económica Europea y que están detallados en el Anexo 2.

Las categorías de AEE, son las siguientes:

1. Grandes electrodomésticos
2. Pequeños electrodomésticos
3. Equipos de informática y telecomunicaciones
4. Aparatos electrónicos de consumo
5. Aparatos de alumbrado
6. Herramientas eléctricas y electrónicas
7. Juguetes o equipos deportivos y de tiempo libre
8. Aparatos médicos
9. Instrumentos de vigilancia y control
10. Máquinas expendedoras

Artículo 3º.- Lineamientos para la gestión ambiental de los RAEE.

Son lineamientos para la gestión ambiental de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, los siguientes:

1. Promover el manejo responsable de los RAEE, dando prioridad a la minimización y al reaprovechamiento mediante la reutilización, reciclaje y recuperación.
2. Promover que las autoridades competentes se involucren en la sensibilización, promoción, difusión, control y fiscalización del manejo adecuado de los RAEE.
3. Promover el enfoque de la responsabilidad compartida para la gestión integral de los RAEE, que comprende la responsabilidad extendida del productor para el manejo post-consumo de los AEE hasta su reaprovechamiento o disposición final.
4. Promover la asociatividad público privada para el manejo ambientalmente adecuado de los RAEE, ponderando el rol de los diferentes actores (autoridades gubernamentales, productores, operadores de RAEE y usuarios), que intervienen en el ciclo de vida de los AEE.

TÍTULO II DE LOS ACTORES INSTITUCIONALES

Artículo 4º.- Autoridades competentes

Conforme a sus competencias, la regulación de la gestión y manejo de RAEE corresponde a las siguientes entidades:

1. Ministerio del Ambiente (MINAM)
2. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)
3. Autoridades sectoriales competentes
4. Ministerio de Salud – DIGESA
5. Gobiernos locales (provinciales y distritales)

Artículo 5º.- Ministerio del Ambiente

Es la Autoridad Ambiental Nacional y órgano rector del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, encargado de regular y promover la adecuada gestión de los residuos sólidos en el país, incluyendo los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, así como coordinar con las autoridades sectoriales y municipales la debida aplicación de la normativa nacional en materia de residuos sólidos, incluido el presente reglamento.

Las funciones específicas del MINAM en materia del presente Reglamento son las siguientes:

1. Normar la gestión y manejo ambiental a nivel nacional de los RAEE.
2. Incorporar en la planificación de la gestión nacional de los residuos sólidos a la gestión y manejo de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
3. Promover la responsabilidad extendida de los productores en la etapa de post consumo de los AEE.
4. Aprobar las metas anuales de manejo de los RAEE y la gradualidad de su aplicación en el país.
5. Sistematizar la información sobre gestión y manejo de los RAEE

para su inclusión en el Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA) y su difusión respectiva. Incluir en su portal web información acerca de los RAEE; campañas de sensibilización; logros, estadísticas y metas anuales del manejo de los RAEE; entre otros.

6. Promover o brindar la asistencia técnica para los gobiernos locales a fin de facilitar la gestión y el manejo ambiental adecuado de los RAEE.
7. Coordinar con la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, el manejo adecuado de los RAEE del sector público a través de operadores de RAEE.
8. Determinar la autoridad sectorial competente para la aprobación del Plan de Manejo de RAEE de un productor en el caso de que este no haya sido identificado como perteneciente a un determinado sector o en caso, que dos o más sectores se irroguen la competencia sobre alguna actividad del productor.

Artículo 6º.- Del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)

1. Efectuar el seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental correspondiente a los sectores que se encuentran bajo su competencia.
2. Presentar al MINAM la información sistematizada de los resultados del seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental realizada por el OEFA y por las autoridades sectoriales competentes.

Artículo 7º.- De las Autoridades Sectoriales Competentes

Son las autoridades nacionales encargadas de normar, evaluar, fiscalizar o sancionar la gestión y manejo de los RAEE correspondientes a los productores de los AEE considerados en el ámbito de su competencia sectorial en materia ambiental, sin perjuicio de las funciones técnico normativas y de vigilancia sanitaria que ejerce la DIGESA del MINSA y las

competencias, funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental que ejerce el OEFA.

La definición de la autoridad sectorial competente en materia ambiental correspondiente a un productor de los AEE dependerá del tipo de actividad económica principal que realice dicho productor en el país.

Entre sus funciones específicas se tiene:

1. Aprobar, supervisar y fiscalizar el cumplimiento de los Planes de Manejo de los RAEE presentados por los productores.
2. Evaluar periódicamente los sistemas de manejo de los RAEE establecidos y los niveles de recuperación de los RAEE presentados por los productores.
3. Presentar al MINAM, la información sistematizada respecto a la gestión, manejo y fiscalización ambiental de los RAEE correspondientes al ámbito de su competencia.

Artículo 8º.- Ministerio de Salud

Además de sus competencias establecidas en la Ley General de Residuos Sólidos y su Reglamento, la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA), tiene la función de supervisar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Residuos Sólidos y su Reglamento en los aspectos técnico-sanitarios y los correspondientes a los operadores de RAEE.

Artículo 9º.- Gobiernos locales

Los Gobiernos Locales tienen las siguientes funciones:

1. Apoyar la implementación de los Planes de Manejo de los RAEE generados por la población en el ámbito de su jurisdicción municipal.
2. Promover los principios de Responsabilidad Extendida del Productor, fomentando y facilitando en sus jurisdicciones la implementación de sistemas de manejo de RAEE individuales y colectivos.

3. Promover campañas de sensibilización y de acopio de RAEE conjuntamente con los productores, operadores de RAEE y otros.
4. En el marco de sus competencias en materia de gestión de residuos sólidos, promover la segregación de los RAEE del residuo sólido en la fuente de generación para su manejo diferenciado por medio de operadores de RAEE y otros.

TÍTULO III

DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS GENERADORES, PRODUCTORES Y OPERADORES

CAPÍTULO I

Generadores de RAEE

Artículo 10º.- Obligaciones de los Generadores de RAEE

Se considera Generador de RAEE a toda persona natural o jurídica que en razón de sus actividades productivas, comerciales, domésticas o de servicios genera estos residuos.

Son obligaciones de los Generadores, las siguientes:

1. Segregar los RAEE de los residuos sólidos municipales.
2. Entregar los RAEE a los sistemas de manejo establecidos, a una EPS-RS o a una EC-RS que se encuentren debidamente autorizadas.
3. En el caso de los generadores del sector público, realizar los trámites necesarios para la baja administrativa de los RAEE, previo a su entrega a los sistemas de manejo establecidos, o a una EPS-RS o a una EC-RS autorizada.

Son responsables de los RAEE desde su generación hasta su entrega, de manera segura, a los sistemas de manejo individuales o colectivos registrados. Una vez entregado los RAEE a los sistemas de manejo establecidos, a una EPS-RS o a una EC-RS debidamente autorizadas, los generadores quedan exentos de responsabilidad por los daños que ocasione el inadecuado manejo de los RAEE, salvo que se demuestre que su negligencia o dolo, omisión u ocultamiento de información sobre el manejo, origen, cantidad y características de peligrosidad de dichos residuos, contribuyó a la generación del daño.

Los Generadores pierden sus derechos sobre la información que puedan contener los RAEE una vez entregados a los sistemas de manejo establecidos, a una EPS-RS o a una EC-RS debidamente autorizadas. Es su responsabilidad, la destrucción de los datos contenidos en los dispositivos de almacenamiento de información.

CAPÍTULO II **Productores de AEE**

Artículo 11º.- Obligaciones de los Productores de AEE

Se considera como Productor de AEE a toda persona natural o jurídica que realiza actividades vinculadas a los aparatos eléctricos o electrónicos sea como fabricante o ensamblador, importador, distribuidor o comercializador.

Son obligaciones de los Productores de AEE, de manera individual o como agrupación entre varios productores, las siguientes:

1. Diseñar, implementar y administrar un sistema de manejo de RAEE, el cual puede ser: individual, colectivo o ambos, conforme se estipula en el Artículo 16º del presente Reglamento.
2. Recibir, sin costo, los RAEE de sus clientes dentro del área geográfica correspondiente al sistema de manejo de RAEE establecido.

3. Garantizar el manejo ambiental adecuado de los RAEE, mediante su entrega a operadores de RAEE debidamente registrados. Entregado los RAEE a los operadores, los productores quedan exentos de responsabilidad por los daños que ocasione el inadecuado manejo de los RAEE, salvo que se demuestre que su negligencia, dolo, omisión u ocultamiento de información sobre el manejo, origen, cantidad y/o características de peligrosidad de dichos residuos, contribuyó a la generación del daño.
4. Presentar un plan de manejo de RAEE (de manera individual o como asociación de productores) a la autoridad sectorial competente en el formato del Anexo 3 según corresponda, para su aprobación. En caso que el productor tuviera una actividad que no haya sido identificada como perteneciente a un determinado sector o, en caso que dos o más sectores se irroguen la competencia sobre alguna actividad del generador, corresponderá al MINAM determinar la autoridad sectorial competente.
5. Implementar el Plan de Manejo de RAEE aprobado.
6. Proveer a sus clientes información, al momento de la venta de sus equipos, acerca de la forma de manejo ambiental de los RAEE que se generen, haciendo hincapié en que deben ser separados de los residuos sólidos municipales y manejados por operadores de RAEE. Asimismo, proveer datos del portal electrónico donde encontrarán mayor información.
7. Informar a sus clientes, al momento de la venta de sus AEE, que los RAEE generados serán recibidos, sin costo, en los respectivos sistemas de manejo de RAEE implementados.
8. Informar a los operadores de RAEE, cuáles componentes contienen material peligroso.
9. En caso de exportar RAEE deberán cumplir los procedimientos establecidos por la autoridad competente en concordancia con la normatividad vigente.

Subcapítulo I Planes de Manejo

Artículo 12º.- De los planes de manejo de RAEE

El Plan de Manejo de RAEE es un instrumento de gestión ambiental mediante el cual el productor o una agrupación de productores presenta a la autoridad competente las acciones a desarrollar para el manejo adecuado de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

El plan de manejo de RAEE comprende:

- a) Nombre del productor o agrupación de productores de AEE.
- b) Sistema (individual o colectivo) con el que manejará los RAEE: Si corresponde al sistema colectivo, la lista de operadores de RAEE y municipalidades que intervienen, considerando lo señalado en el artículo 15º del presente Reglamento. En caso se opte por el sistema colectivo deberá precisarse la responsabilidad individual de cada actor integrante del sistema.
- c) Nombre del representante y datos de contacto.
- d) La(s) marca(s) que maneja(n).
- e) Descripción de las etapas de recolección, transporte, almacenamiento y reaprovechamiento, y de los operadores que utilizarán.
- f) Meta anual de manejo de RAEE (en unidades de peso), considerando los lineamientos que señale el MINAM al respecto
- g) Forma de financiamiento del manejo de los RAEE.
- h) Destino de los RAEE: centro de acopio, beneficiarios, centros de tratamiento o disposición final, según sea el caso. Nombre y dirección de los servicios que utilizarán o de los beneficiarios.
- i) Descripción de la estrategia de comunicación y sensibilización para promover y/o incentivar el acopio de los RAEE.

Subcapítulo II Declaración Anual

Artículo 13º.- De la Declaración Anual de los Productores

Presentar una declaración anual a la autoridad sectorial competente en los

formatos del Anexo 4, según corresponda, que contenga:

- a) Sistema de manejo de RAEE.
- b) Cantidad de RAEE recolectado.
- c) Operador de RAEE registrado utilizado.
- d) Cantidad de RAEE entregado para su manejo.
- e) Formas de disposición de los RAEE: tratamiento y disposición final.
- f) Cantidad de RAEE exportados (si es el caso) y destino.

En caso se opte por la el sistema colectivo de manejo de RAEE, en la declaración anual deberá precisarse la responsabilidad individual de cada actor integrante del sistema.

CAPÍTULO III **Operadores de RAEE**

Artículo 14º.- Obligaciones de los Operadores de RAEE

Son obligaciones de los operadores de RAEE:

1. Estar debidamente registrados por la autoridad competente como EPS-RS o EC-RS.
2. Priorizar el manejo de los RAEE considerando cualquiera de los procesos siguientes:
 - Reutilización.
 - Reciclado.
 - Recuperación o Valorización.
 - Disposición final.

Las instalaciones deberán cumplir los requisitos técnicos que se exigen en la Ley General de Residuos Sólidos y su Modificatoria, así como, considerar los requisitos técnicos que se señalen en las normas técnicas peruanas respectivas.

3. En caso que no se disponga de tecnología adecuada de tratamiento para el reaprovechamiento o reducción de peligrosidad, los componentes que provienen de la operación de descontaminación

de los RAEE deben disponerse en lugares de disposición final autorizados, de acuerdo a la Ley General de Residuos Sólidos. Tales componentes son:

- Pilas y baterías o acumuladores.
 - Componentes que contengan PCBs (bifenilos policlorados).
 - Componentes que contengan mercurio.
 - Componentes que contengan hidrocarburos volátiles halogenados e hidrocarburos volátiles.
 - Tubos de Rayos catódicos.
 - Otros componentes que contengan sustancias peligrosas.
4. Contar con almacenes para los componentes desmontados y recipientes adecuados para almacenar pilas, acumuladores y otros componentes que deriven de la descontaminación RAEE.
 5. Realizar la disposición final en lugares destinados para tal fin de acuerdo a la Ley General de Residuos Sólidos y su Reglamento.
 6. En caso de exportar RAEE deberán cumplir los procedimientos establecidos por la autoridad competente en concordancia con la normatividad vigente.

Subcapítulo I Declaración Anual

Artículo 15º.- De la Declaración Anual de los Operadores de RAEE

Reportar anualmente a la autoridad competente, en el formato del Anexo 5, según corresponda, la información siguiente:

- a) Cantidad de RAEE que ingresa según los sistemas de manejo de RAEE.
- b) Cantidad de RAEE recibido de otras fuentes.
- c) Cantidad y destino de los RAEE tratados para reaprovechamiento (mercado local o externo) y disposición final.
- d) Cantidad y clase de los RAEE destruidos y dispuestos.

TÍTULO IV SISTEMAS DE MANEJO DE RAEE

Artículo 16º.- Los sistemas de manejo de RAEE

Los sistemas de manejo de los RAEE pueden ser de dos tipos:

1. **Sistema Individual:** Es aquel en el cual un productor o asociación de productores establece su propio Sistema de Manejo de RAEE, en cuyo caso la formulación, presentación, financiación e implementación del sistema es de su exclusiva responsabilidad. Los productores que elijan este sistema deberán:
 - a) Presentar un Plan de Manejo de RAEE ante la autoridad sectorial competente.
 - b) Garantizar facilidades de entrega de los RAEE por parte de sus clientes en la jurisdicción elegida.
 - c) Garantizar el cumplimiento de las metas estipuladas en su Plan de Manejo.
 - d) Garantizar el financiamiento de su Plan de Manejo de RAEE.
2. **Sistema Colectivo:** Es aquel que involucra a un conjunto o agrupación mixta entre productores, operadores de RAEE y/o gobiernos locales y/o gobiernos regionales para la implementación conjunta del sistema de manejo de RAEE, en el que la formulación, presentación e implementación del sistema es cofinanciada/ compartida por los diferentes actores, los mismos que deben elegir un representante o vocero para las gestiones ante las autoridades competentes, y precisar la responsabilidad asumida por cada una de las partes involucradas.

Los productores de AEE que elijan este sistema incluirán dentro del Plan de Manejo de RAEE la siguiente información:

- a) El listado de miembros que integran este sistema.
- b) Los lugares de aplicación del sistema.
- c) El nombre de la persona designada como representante ante

- la autoridad sectorial competente, así como sus datos de contacto.
- d) Las obligaciones que asume cada miembro integrante del sistema en su gestión y financiamiento respectivo en las diversas etapas del sistema de manejo de los RAEE.

CAPÍTULO I **De la recolección**

Artículo 17º.- De la recolección selectiva

Se realizará la recolección selectiva de los RAEE generados por las diferentes fuentes o usuarios de AEE, por medio de operadores de RAEE o por los medios logísticos del productor o generador, bajo su responsabilidad, para ser transportados y entregados de manera segura a los productores, centros de acopio o a operadores de tratamiento o disposición final de RAEE registrados, según los sistemas de manejo o planes de manejo autorizados.

Artículo 18º.- De los Centros de Acopio RAEE

Los centros de acopio pueden ser municipales, privados, mixtos u otros y ser temporales o permanentes, de acuerdo a los sistemas de manejo de RAEE. Deben contar con seguridad e instalaciones adecuadas. La información de los centros de acopio será provista por los productores o los operadores de RAEE, según el sistema de manejo de RAEE elegido.

- a) **Centros de Acopio Temporales:**
Son los que se implementan sólo durante las campañas y su duración está limitada al tiempo que dure la misma. Requieren de coordinación con la municipalidad donde se realiza. El organizador de la campaña informará al MINAM sobre los resultados de dicho evento.
- b) **Centros de Acopio Permanentes:**
Son los centros instalados en lugares destinados al acopio permanente de RAEE, dotados de pisos impermeables y que cuentan con

seguridad y facilidades para recibir RAEE de diferentes fuentes: residencias, pequeñas empresas o RAEE proveniente de la recolección hecha por los productores.

c) **Almacenes Privados:**

Son los almacenes de los productores que trabajan con el sistema individual. Los almacenes permanentes deben tener pisos impermeables y seguridad.

Los centros de acopio temporal, permanente y los almacenes privados deben considerar los requerimientos dados en la Ley General de Residuos Sólidos y su Reglamento.

Artículo 19º.- De los requisitos técnicos del manejo de RAEE

Los requisitos técnicos de manejo de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) serán establecidos considerando el cumplimiento de lo señalado en la Ley General de Residuos Sólidos y su modificatoria, así como los requisitos técnicos que se señalen en las normas técnicas peruanas.

TÍTULO V INCENTIVOS, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 20º.- De los incentivos

Por el adecuado manejo ambiental de los RAEE, se considerarán los incentivos siguientes:

1. Difusión de listados con los nombres de los productores, operadores de RAEE, gobiernos locales e instituciones que hayan demostrado un buen desempeño en el manejo ambiental de RAEE.
2. Distinción y reconocimiento público de experiencias exitosas de manejo ambiental de RAEE por parte del MINAM.

El otorgamiento de estos beneficios deberá hacerse de acuerdo con las normas legales correspondientes y en función de la Ley General del Ambiente, de la Ley de creación, organización y funciones del Ministerio del Ambiente y el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA).

Artículo 21º.- De las infracciones y sanciones

La autoridad sectorial, en coordinación con el MINAM, tipificará las infracciones e impondrá las sanciones correspondientes dentro del marco de sus facultades conferidas por Ley, observando la debida proporción entre los daños ocasionados por el infractor y la sanción a imponer en aplicación de los principios de tipicidad y razonabilidad establecidos en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- El MINAM, en un plazo no mayor de 45 días, a partir de la aprobación del presente Reglamento, convocará a la instalación y funcionamiento de un Comité de Apoyo Técnico para la gestión y manejo de los RAEE, de naturaleza temporal, el cual estará integrado por representantes del: MINAM, DIGESA, SUNAT, Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, representantes de los productores de AEE, representantes de los operadores de RAEE, representante de los gobiernos locales, representante de la sociedad civil.

Segunda.- Las autoridades competentes en materia de las responsabilidades establecidas en el presente Reglamento deberán adecuar sus respectivos procedimientos administrativos a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones señaladas para los actores del sector privado, en un plazo no mayor de 60 días a partir de la aprobación del presente dispositivo.

Tercera.- Los productores de los AEE correspondientes a las categorías “equipos de informática y telecomunicaciones” y “aparatos electrónicos de consumo” señalados en el anexo 2 del presente Reglamento, deberán presentar ante su respectiva autoridad sectorial competente (Ministerio de la Producción o Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según corresponda a la actividad económica principal del productor de los AEE) el Plan de Manejo de RAEE en un plazo no mayor de 12 meses a partir de la aprobación del presente Reglamento.

El Plan de Manejo de los RAEE deberá considerar un plazo no mayor de 06 meses a partir de la aprobación de dicho Plan, para dar inicio a la implementación de las acciones respectivas. Los productores de los AEE correspondientes a las demás categorías señaladas en el Anexo 2, presentarán su Plan de Manejo de RAEE en un plazo a ser establecido por el MINAM, considerando el gradual desarrollo en el país de las condiciones adecuadas para el tratamiento y disposición final de los RAEE respectivos.

Cuarta.- Los productores de RAEE considerados como micro o pequeño empresarios de acuerdo a la normativa vigente, podrán agruparse para implementar un sistema de manejo de RAEE colectivo o integrarse en los sistemas de manejo de RAEE a ser implementados en el marco del presente Reglamento.

Quinta.- El Ministerio del Ambiente queda facultado para dictar las disposiciones complementarias que sean necesarias para la mejor aplicación del presente Reglamento.

Sexta.- El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

ANEXOS

ANEXO 1

DEFINICIONES

Para efectos del presente Reglamento: la palabra “Reglamento” estará referida al Reglamento Nacional para la Gestión y Manejo de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos. Asimismo, el acrónimo RAEE está referido a los “Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos”

1. **Aparatos eléctricos y electrónicos (AEE):** Aparatos que para funcionar necesitan corriente eléctrica o campos electromagnéticos, así como los dispositivos necesarios para generar, transmitir y medir tales corrientes y campos.
2. **Acopio de RAEE:** Acción para reunir transitoriamente los RAEE en un lugar determinado denominado centro de acopio, de manera segura y ambientalmente adecuada, con la finalidad de facilitar su posterior manejo a través de Operadores de RAEE.
3. **Almacenamiento de RAEE:** Operación de acumulación de RAEE en condiciones ambientalmente adecuadas y seguras.
4. **Autoridad competente para RAEE:** Entidad que regula, controla, fiscaliza o emite las autorizaciones correspondientes conforme a ley de las actividades concernientes a la gestión y manejo de RAEE. En materia ambiental, su identificación depende del tipo de actividad económica principal que realice el administrado según sea el caso (productor de AEE, operador o generador de RAEE).
5. **Centro de acopio de RAEE:** Lugar acondicionado para recibir y almacenar RAEE de forma segura y ambientalmente adecuada hasta que sean entregados a los operadores de RAEE para

continuar su manejo.

6. **Comercializador de AEE:** Persona natural o jurídica que compra, vende AEE. Se incluyen las cadenas de tiendas.
7. **Consumidor de AEE:** Persona natural o jurídica que adquiere aparatos eléctricos y electrónicos (AEE) para su uso como destinatario final. Pueden ser diferenciados en tres segmentos: sector público, sector privado y hogares.
8. **Descontaminación de RAEE:** Operación que comprende la separación de los componentes que contienen sustancias o materiales peligrosos presentes en el RAEE como primer paso del desmantelamiento. Los componentes separados deben ser dispuestos en lugares adecuados de disposición final de acuerdo a la Ley General de Residuos Sólidos y su reglamento, o reciclados, en el país (si existe la tecnología) o en el exterior.
9. **Desmantelamiento/Desensamblaje de RAEE:** Operación que consiste en desmontar los diferentes componentes del RAEE para el reaprovechamiento de los diferentes materiales.
10. **Distribuidor de AEE:** persona natural o jurídica que vende o suministra al por mayor o al por menor comercialmente aparatos eléctricos y electrónicos destinados finalmente al consumidor, aun cuando ello no se desarrolle en establecimientos abiertos al público.
11. **Generador de RAEE:** Persona natural o jurídica que en razón de sus actividades productivas, comerciales, domésticas o de servicios genera RAEE. También se considerará generador al poseedor de RAEE, cuando no se pueda identificar al generador real. Asimismo incluye a los usuarios domésticos de los AEE que luego de convierten en RAEE..
12. **Importadores de AEE:** Empresas que se dedican a la importación de AEE completos de primer o de segundo uso, o de partes para el ensamblaje local, para su posterior comercialización.
13. **Marca de AEE:** Símbolo, palabra o distintivo que identifica un AEE o alguno de sus componentes en el mercado de consumo.

- 14. Meta anual de manejo de RAEE:** Cantidad de RAEE (en unidades de peso) aprobada por MINAM como meta anual del país que debe ingresar a los sistemas de manejo de RAEE individual o colectivo. En el caso del productor de AEE, es la cantidad de RAEE (en unidades de peso) señalada en su respectivo plan de manejo aprobado por la autoridad competente.
- 15. Operadores de RAEE:** Empresas registradas y autorizadas por la Dirección General de Salud Ambiental – DIGESA como Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos (EPS-RS) o Empresa Comercializadora de Residuos Sólidos (EC-RS), que se encargan del manejo total o parcial de los RAEE en instalaciones adecuadas. Realizan actividades de recolección, transporte, almacenamiento, segregación y/o tratamiento para el reaprovechamiento o disposición final de los RAEE.
- 16. Plan de Manejo de RAEE:** Instrumento de gestión ambiental mediante el cual el productor de manera individual o un conjunto de productores de manera colectiva presentan a la autoridad competente las acciones a desarrollar para el manejo adecuado de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- 17. Productor de AEE:** Para efectos del presente Reglamento, se define como tal a toda persona natural o jurídica que realiza actividades vinculadas a los aparatos eléctricos y electrónicos en cualquiera de las siguientes modalidades:
- a) Fabricantes o ensambladores que comercializan AEE sin marca o con marca propia.
 - b) Importadores de AEE con marca propia del fabricante
 - c) Importadores de componentes de AEE que ensamblan y venden AEE con marca propia del vendedor.
 - d) Distribuidores de AEE.
 - e) Comercializadores de AEE.
- 18. RAEE históricos:** Son aquellos que proceden de productos puestos en el mercado con anterioridad a la vigencia del Reglamento RAEE.

19. **RAEE huérfanos:** RAEE de marcas que han desaparecido o ya no trabajan más en el país, sin que exista una empresa que se responsabilice de los mismos.
20. **RAEE ensamblados sin marca ni identificación:** Residuos de AEE ensamblados en el país cuyos productores no se pueden identificar ni se responsabilizan por su manejo.
21. **Reaprovechamiento de RAEE:** Volver a obtener un beneficio del RAEE o parte del mismo que constituye residuo sólido. Se reconoce como técnica de reaprovechamiento el reciclaje, recuperación o reutilización.
22. **Reciclaje de RAEE:** Toda actividad que permite reaprovechar un RAEE mediante un proceso de transformación en instalaciones autorizadas, locales o en el exterior, para cumplir su fin inicial u otros fines.
23. **Recolección selectiva de RAEE:** Recolección de RAEE de forma diferenciada de otros flujos de residuos, para facilitar su manejo por los operadores de RAEE.
24. **Recuperación de RAEE:** Toda actividad que permite reaprovechar parte de sustancias o componentes de un RAEE, como materiales o energía, para uso o procesamiento.
25. **Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE):** **Aparatos** eléctricos o electrónicos que han alcanzado el fin de su vida útil por uso u obsolescencia y que se convierten en residuos. Comprende también los componentes, subconjuntos, periféricos y consumibles de algunas categorías de aparatos.
26. **Responsabilidad Compartida sobre RAEE:** Enfoque de política ambiental mediante el cual se atribuye a cada persona la responsabilidad por los RAEE que genera o maneja en las distintas etapas de la vida de un AEE o del desarrollo de una actividad en las que este interviene
27. **Responsabilidad Extendida del Productor de AEE:** Enfoque de política ambiental mediante el cual, la responsabilidad del productor

de AEE se amplía a la fase post-consumo del ciclo de vida de un producto, en las etapas de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de forma ambientalmente adecuada.

28. **Reutilización o Reuso de RAEE:** Toda actividad que permite reaprovechar directamente los RAEE o alguno de sus componentes, con el objeto de que cumpla el mismo fin para el que fue fabricado originalmente, contemplando estándares ambientales.
29. **Sistema de manejo de RAEE:** Conjunto de entidades que interactúan en las diversas etapas de la gestión de los RAEE, para asegurar su control y manejo ambientalmente adecuado, bajo el marco de la responsabilidad compartida que comprende la responsabilidad extendida del productor. Se considera sistema individual cuando un solo productor establece su propio sistema y se responsabiliza del mismo, y sistema colectivo cuando una agrupación de productores, operadores y/o gobiernos locales establece y se responsabiliza del sistema.
30. **Tratamiento de RAEE:** Actividades que se realizan en las instalaciones de los operadores de RAEE que comprenden: descontaminación, desensamblaje, reacondicionamiento, trituración, recuperación o preparación para disposición final de los RAEE.
31. **Transporte de RAEE:** Etapa que consiste en trasladar los RAEE desde las instalaciones del generador o del centro de acopio a las instalaciones del operador que tratará estos residuos. También comprende el traslado al exterior del país.

ANEXO 2 CATEGORÍAS DE AEE

1. **Grandes electrodomésticos:**

- Grandes equipos refrigeradores
- Frigoríficos
- Congeladores
- Otros grandes aparatos utilizados para la refrigeración, conservación y almacenamiento de alimentos
- Lavadoras
- Secadoras
- Lavavajillas
- Cocinas
- Estufas eléctricas
- Placas de calor eléctricas
- Hornos de microondas
- Otros grandes aparatos utilizados para cocinar y en otros procesos de transformación de alimentos
- Aparatos de calefacción eléctricos
- Radiadores eléctricos
- Otros grandes aparatos utilizados para calentar habitaciones, camas, muebles para sentarse
- Ventiladores eléctricos
- Aparatos de aire acondicionado
- Otros aparatos de aireación, ventilación aspirante y aire acondicionado

2. **Pequeños electrodomésticos:**

- Aspiradoras
- Otros aparatos y difusores de limpieza y mantenimiento
- Aparatos utilizados para coser, hacer punto, tejer y para otros procesos de tratamiento de textiles

- Planchas y otros aparatos utilizados para planchar y para dar otro tipo de cuidados a la ropa
- Tostadoras
- Freidoras
- Cafeteras y aparatos para abrir o precintar envases o paquetes
- Cuchillos eléctricos
- Aparatos para cortar el pelo, para secar el pelo, para cepillarse los dientes, máquinas de afeitar, aparatos de masaje y otros cuidados corporales
- Relojes, relojes de pulsera y aparatos destinados a medir, indicar o registrar el tiempo
- Balanzas

3. Equipos de informática y telecomunicaciones:

a) Proceso de datos centralizado:

- Grandes computadores
- Mini computadores
- Unidades de impresión

b) Sistemas informáticos personales:

- Computadores personales (incluyendo unidad central, ratón, pantalla y teclado)
- Computadores portátiles (incluyendo unidad central, ratón, pantalla y teclado)
- Computadores portátiles tipo *notebook*
- Computadores portátiles tipo *notepad*
- Impresoras
- Copiadoras
- Máquinas de escribir eléctricas o electrónicas
- Calculadoras de mesa o de bolsillo
- Otros productos y aparatos para la recogida, almacenamiento, procesamiento, presentación o comunicación de información de manera electrónica

- Sistemas y terminales de usuario
- Terminales de fax
- Terminales de télex
- Teléfonos fijos
- Teléfonos inalámbricos
- Teléfonos celulares
- Contestadores automáticos
- Otros productos o aparatos de transmisión de sonido, imágenes u otra información por telecomunicación

4. Aparatos electrónicos de consumo:

- Radios
- Televisores
- Videocámaras
- Vídeos
- Cadenas de alta fidelidad
- Amplificadores de sonido
- Instrumentos musicales
- Otros productos o aparatos utilizados para registrar o reproducir sonido o imágenes, incluidas las señales y tecnologías de distribución del sonido e imagen distintas de la telecomunicación

5. Aparatos de alumbrado:

- Luminarias para lámparas fluorescentes, excluidas las luminarias de hogares particulares
- Lámparas fluorescentes rectas
- Lámparas fluorescentes compactas
- Lámparas de descarga de alta intensidad, incluidas las lámparas de sodio de presión y las lámparas de haluros metálicos

- Lámparas de sodio de baja presión
- Otros aparatos de alumbrado utilizados para difundir o controlar luz, excluidas las bombillas de filamentos

6. Herramientas eléctricas y electrónicas:

- Taladradoras
- Sierras
- Máquinas de coser
- Herramientas para torneear, molturar, enarenar, pulir, aserrar, cortar, cizallar, taladrar, perforar, punzar, plegar, encorvar o trabajar la madera, el metal u otros materiales de manera similar
- Herramientas para remachar, clavar o atornillar o para sacar remaches, clavos, tornillos o para aplicaciones similares
- Herramientas para soldar (con o sin aleación) o para aplicaciones similares
- Herramientas para rociar, esparcir, propagar o aplicar otros tratamientos con sustancias líquidas o gaseosas por otros medios
- Herramientas para cortar césped o para otras labores de jardinería
- Otras herramientas (excepto las herramientas industriales fijas permanentemente de gran envergadura, instaladas por profesionales)

7. Juguetes o equipos deportivos y de tiempo libre:

- Trenes eléctricos o coches en pista eléctrica
- Consolas portátiles
- Videojuegos
- Ordenadores para realizar ciclismo, submarinismo, correr, remar, etc.
- Material deportivo con componentes eléctricos o electrónicos
- Máquinas tragamonedas, máquinas de juego en general
- Otros juguetes o equipos deportivos y de tiempo libre eléctricos

o electrónicos.

8. Aparatos médicos (excepto todos los productos implantados e infectados):

- Aparatos de radioterapia
- Cardiología
- Diálisis
- Ventiladores pulmonares
- Aparatos de laboratorio para diagnóstico in vitro
- Analizadores
- Congeladores
- Pruebas de fertilización
- Otros aparatos para detectar, prevenir, supervisar, tratar o aliviar enfermedades, lesiones o discapacidades

9. Instrumentos de vigilancia y control:

- Detector de humos
- Reguladores de calefacción
- Termostatos
- Aparatos de medición, pesaje o reglaje para el hogar o como material de laboratorio
- Otros instrumentos de vigilancia y control eléctricos y electrónicos utilizados en instalaciones industriales (por ejemplo, en paneles de control)

10. Máquinas expendedoras:

- Máquinas expendedoras de bebidas calientes
- Máquinas expendedoras de botellas o latas, frías o calientes.
- Máquinas expendedoras de productos sólidos
- Máquinas expendedoras de dinero

Todos los aparatos para suministro automático de toda clase de productos.

ANEXO 3 - SI
RESUMEN DE PLAN DE MANEJO DE RAEE
(SISTEMA INDIVIDUAL)

1. **PRODUCTOR:**
- a) N° DE REGISTRO.....
- b) DIRECCIÓN.....
- c) CONTACTO..... CARGO.....
- TELÉFONO N° CELULAR N°
2. **META ANUAL**
- RECOLECCIÓN
- TRATAMIENTO
- GRADUALIDAD
3. **FORMA DE TRANSACCIÓN**
- a) MANEJO PROPIO
- b) MANEJO CON OPERADORES DE RAEE (nacionales o extranjeros)
-
- c) OTRAS FORMAS DE TRANSACCIÓN.....
-
4. **RECOLECCION DE RAEE**
-
- HOGARES EMPRESAS

CENTROS DE ACOPIO.....
(en caso sus marcas hayan sido recolectadas por los sistemas colectivos)

- a) RECOLECCIÓN PROPIA
- b) SERVICIO
- DATOS DEL SERVICIO

5. CENTRO DE ACOPIO

- a) PROPIO
- b) OPERADOR DE RAEE
- c) TERCEROS
- DIRECCIÓN

6. TRANSPORTE

- a) PROPIO
- b) OPERADOR DE RAEE
- c) TERCEROS
- DIRECCIÓN

7. OPERADOR DE RAEE: TRATAMIENTO:.....

-
- REGISTRO N°
- DIRECCIÓN

8. OPERADOR DE DISPOSICION FINAL:

-

REGISTRO N°

DIRECCIÓN

9. FORMAS DE FINANCIAMIENTO DEL MANEJO DE RAEE

PROPIO

OTROS

10. INFORMACIÓN AL CLIENTE

MANUAL/GUIA IMPRESOS.....

PORTAL WEB

11. ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN A UTILIZARSE

.....
.....
.....
.....
.....

.....
Firma Representante Legal
Sello de la Empresa



ANEXO 3 - SC
RESUMEN DE PLAN DE MANEJO DE RAEE
(SISTEMA COLECTIVO)

1. **SISTEMA COLECTIVO:**

Apéndice: Documento de acreditación de representante y listado de integrantes.

Nº DE REGISTRO DEL CONTACTO

DIRECCIÓN.....

CONTACTO CARGO

TELÉFONO Nº CELULAR Nº

2. **META ANUAL (DETALLAR CIFRAS CORRESPONDIENTES A CADA PRODUCTOR DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS):**

RECOLECCIÓN

TRATAMIENTO

GRADUALIDAD

3. **FORMA DE TRANSACCIÓN**

a) MANEJO PROPIO

b) MANEJO CON OPERADORES DE RAEE (nacionales o extranjeros)
.....

c) OTRAS FORMAS DE TRANSACCIÓN.....

4. **RECOLECCIÓN DE RAEE:**

HOGARES EMPRESAS

a) RECOLECCIÓN PROPIA b) SERVICIO
DATOS DEL SERVICIO

5. **CENTRO DE ACOPIO**

a) MUNICIPAL b) OPERADOR DE RAEE c) TERCEROS.....
DIRECCIÓN

6. **TRANSPORTE**

a) PROPIO b) OPERADOR DE RAEE c) TERCEROS
DIRECCIÓN

7. **OPERADOR DE RAEE: TRATAMIENTO:**

.....
.....
.....

REGISTRO N°

DIRECCIÓN

8. **OPERADOR DE DISPOSICIÓN FINAL:**

.....

REGISTRO N°

DIRECCIÓN

9. **FORMAS DE FINANCIAMIENTO DEL MANEJO DE RAEE**

PROPIO

OTROS

10. INFORMACIÓN AL CLIENTE

MANUAL IMPRESOS.....
PORTAL WEB
CAMPAÑAS.....

11. ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN A UTILIZARSE

.....
.....
.....
.....
.....

12. OBLIGACIONES DE CADA INTEGRANTE DEL SISTEMA

FINANCIAMIENTO (INDICAR PARTICIPANTES Y MONTO A ASUMIR)
ETAPAS DE MANEJO (INDICAR PARTICIPANTES EN CADA ETAPA)

.....
Firma de Representante SC
Sello

ANEXO 4 - SI
FORMATO DE DECLARACIÓN ANUAL
PRODUCTORES
(SISTEMA INDIVIDUAL)

1. **PRODUCTOR:**

Nº DE REGISTRO

DIRECCIÓN

CONTACTO..... CARGO.....

TELÉFONO Nº CELULAR Nº

2. **TRANSACCIÓN:**

a) MANEJO PROPIO

b) MANEJO CON OPERADORES DE RAEE (nacionales o extranjeros)

.....

c) OTRAS FORMAS DE TRANSACCIÓN.....

3. **RECOLECCION DE RAEE**

HOGARESTM EMPRESAS TM

CENTROS DE ACOPIOTM
(en caso sus marcas hayan sido recolectadas por los sistemas colectivos)

4. **CENTRO DE ACOPIO**

a) PROPIO

b) OPERADOR DE RAEE

c) TERCEROS

DIRECCIÓN

5. **OPERADOR DE RAEE: TRATAMIENTO**.....

REGISTRO N°

DIRECCIÓN

6. **OPERADOR DE DISPOSICION FINAL:**
.....
.....

REGISTRO N°

DIRECCIÓN

7. **INFORMACIÓN REQUERIDA**

a. Cantidad de RAEE recolectadosTM

b. Cantidad de RAEE tratados en el paísTM

c. Cantidad de RAEE enviados al exteriorTM

d. Cantidad de RAEE destruidosTM

8. **INFORMACIÓN CUALITATIVA DE SUS SISTEMAS DE COMUNICACIÓN Y CAMPAÑAS:**
.....
.....
.....
.....

.....
Firma Representante Legal
Sello de la Empresa

ANEXO 4 - SC
FORMATO DE DECLARACIÓN ANUAL
PRODUCTORES
(SISTEMA COLECTIVO)

1. SISTEMA COLECTIVO:

Apéndice: Documento de acreditación de representante y Listado de integrantes.

Nº DE REGISTRO DEL CONTACTO

DIRECCIÓN

CONTACTO CARGO

TELÉFONO Nº CELULAR Nº

2. RECOLECCIÓN DE RAEE

HOGARESTM EMPRESAS TM

CENTROS DE ACOPIOTM

3. OPERADOR DE RAEE: TRATAMIENTO:

.....

REGISTRO Nº

DIRECCIÓN

4. OPERADOR DE DISPOSICION FINAL:

.....

REGISTRO Nº

DIRECCIÓN

5. INFORMACIÓN REQUERIDA

- a. Cantidad de RAEE recolectadosTM
- b. Cantidad de RAEE tratados en el paísTM
- c. Cantidad de RAEE enviados al exteriorTM
- d. Cantidad de RAEE destruidosTM

6. INFORMACIÓN CUALITATIVA DE SUS SISTEMAS DE COMUNICACIÓN Y CAMPAÑAS:

.....
.....
.....
.....
.....

7. PARTICIPACION DE INTEGRANTES DEL SISTEMA

(Metas de recolección y tratamiento de RAEE cumplidas por parte de cada productor de AEE participante del sistema, así como participación en el financiamiento del sistema de manejo).

.....
Firma Representante SC
Sello

Nota: Debe precisarse la responsabilidad individual de cada actor integrante del sistema colectivo

ANEXO 5-A FORMATO DE DECLARACIÓN ANUAL OPERADORES DE RAEE PARA TRATAMIENTO

1. OPERADOR DE RAEE:

NOMBRE DE LA EMPRESA

DIRECCIÓN

REGISTRO N°

CONTACTO CARGO

TELÉFONO N° CELULAR N°

2. INSTALACIONES DE MANEJO DE RAEE

DIRECCIÓN

TELÉFONO

CONTACTO CARGO

TELÉFONO N° CELULAR N°

3. OPERACIONES

a) Descontaminación b) Desmantelamiento

c) Prensado d) Embalaje

e) Disposición final de residuos

4. INFORMACIÓN REQUERIDA:

a. Cantidad de RAEE recibido por servicio (B2B)TM

b. Cantidad de RAEE recibido en la plantaTM

c. Cantidad de RAEE recibido por Sistema ColectivoTM

- d. Cantidad de RAEE tratadoTM
 - e. Cantidad de producto comercializado (mercado interno)TM
 - f. Cantidad de producto comercializado (mercado exterior)TM
 - g. Cantidad de RAEE destruidos directamente
y preparados para disposición finalTM
 - h. Cantidad de materiales y residuos peligrosos dispuestosTM
5. **INFORMACIÓN DE SERVICIOS:**
- a. Cliente B2B
 - b. Cliente Sistema Colectivo
 - c. Cliente destrucción directa
6. **OPERADOR DE DISPOSICION FINAL:**
-
- REGISTRO N°
- DIRECCIÓN

.....
Firma Representante Legal
Sello de la Empresa

ANEXO 5-B
FORMATO DE DECLARACIÓN ANUAL
OPERADORES DE RAEE PARA DISPOSICIÓN FINAL

1. OPERADOR DE RAEE:

NOMBRE DE LA EMPRESA

DIRECCIÓN LEGAL

REGISTRO N°

CONTACTO CARGO

TELÉFONO N° CELULAR N°

2. UBICACIÓN DEL RELLENO DE SEGURIDAD

DIRECCIÓN

TELÉFONO

CONTACTO CARGO

TELÉFONO N° CELULAR N°

3. INFORMACIÓN REQUERIDA:

a. Cantidad de RAEE recibido por servicio (B2B)TM

b. Cantidad de RAEE recibido por Sistema ColectivoTM

c. Cantidad de materiales y residuos peligrosos dispuestosTM

d. Generador y cantidad de RAEE dispuesto directamenteTM

.....
Firma Representante Legal
Sello de la Empresa

A IPES - Promoción del Desarrollo Sostenible,
por el apoyo técnico en la elaboración del
presente Reglamento Nacional:

Ing. Oscar Espinoza - Director Ejecutivo
Ing. Dulia Araoz - Especialista ambiental
Ing. Carlos Martinez - Especialista ambiental



Av. Javier Prado Oeste 1440, San Isidro, Lima.
Teléfono: (511) 6116000 anexo: 1334
Correo: webmaster@minam.gob.pe
www.minam.gob.pe